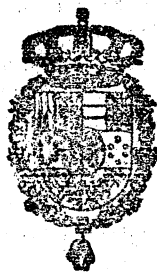


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecausa.

Teléfono núm. 26-48



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto fijando el complemento de sueldo que desde la revista del próximo mes de Noviembre percibirán los Jefes, Oficiales y asimilados con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Africa.—Página 90.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, primer Secretario de la Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Santiago de Chile.—Página 90.

Otro ídem que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada en Washington.—Página 90.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) creando una nueva Sala de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal Supremo.—Páginas 90 y 91.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando por traslación Ingeniero industrial de la Inspección provincial de la primera Región, con destino a la de Madrid, a D. Benjamín Monfort y Romani, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Página 91.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 91.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Alfonso Falkenstein y Hauser, súbdito alemán.—Página 91.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que desde el día 1 del mes actual sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada "La Estrella Roja", domiciliada en Barcelona, dedicada al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de batalla (particularmente de los solípedos).—Página 91.

Otra autorizando a todos los Colegios de Agentes mediadores del Comercio de España para acordar las bonificaciones en beneficio de la contratación pública.—Páginas 91 y 92.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden rectificando en el sentido que se publica la de 15 de Septiembre próximo pasado, relativa a oposiciones para proveer plazas vacantes en la actualidad de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—Página 92.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 92 a 101.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia del Presidente de la Sociedad "Electra Labayen", solicitando se sostenga en estado de tramitación el expediente promovido por dicho señor, referente a concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Página 102.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoque a los constructores nacionales de mobiliaje escolar para que presenten modelos de mesas-bancos bipersonales.—Páginas 102 y 103.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 103.

Otra disponiendo se reintegren a sus cátedras todos los Profesores que no tengan razón legal para estar ausentes.—Página 103.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haberse dispuesto que el día 20 del mes actual den comienzo los exámenes de aptitud de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática.—Página 103.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Dictando reglas para la presentación de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1908.—Página 103.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Palencia a doña Carmen Bravo y Díaz Cañedo.—Página 103.

Ídem Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a doña Victoria Martínez Mata.—Página 104.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Dictando reglas para desvanecer las dudas surgidas en algunas Jefaturas de Obras públicas respecto a la circular de 15 de Septiembre de 1920, sobre servicios de maquinaria, inserta en la GACETA del 17 de igual mes.—Página 104.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ANUNCIOS OFICIALES DE LA JUNTA SINDICAL del HUSTRE Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Unión Eléctrica de Cartagena; La Electro-Hornera de Montijo, y Banco de Gijón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 28.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Jefes y Oficiales con
destino en las Fuerzas Regulares In-
dígenas desempeñan un servicio espe-
cial y penoso que requiere aptitudes
también especiales si han de des-
empeñar debidamente su difícil comen-
tido, y es de justicia concederles al-
gún beneficio extraordinario que les
equipare, hasta cierto punto, con los
de la Policía y los del Tercio de Ex-
tranjeros, sirviéndoles, al propio tiem-
po que de estímulo para prolongar su
destino en esta clase de Tropas, de
compensación a los mayores gastos
que, como consecuencia de su extra-
ordinario servicio, se les ha de ori-
ginar.

En su consecuencia, de acuerdo con
el Consejo de Ministros, el Presiden-
te que suscribe tiene el honor de so-
meter a la aprobación de V. M. el si-
guiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. R. de V. M.,
EDUARDO DATO

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la autorización
concedida al Gobierno por la dispo-
sición complementaria cuarta, letra A,
del articulado de la ley de Presupues-
tos vigente, de acuerdo con Mi Conse-
jo de Ministros y a propuesta de su
Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la revista
del próximo mes de Noviembre, todos
los Jefes, Oficiales y asimilados con
destino en las Fuerzas Regulares In-
dígenas de Africa, percibirán mensual-
mente un complemento de sueldo de
ciento setenta y cinco pesetas los pri-
meros y ciento veinticinco los Oficia-
les y asimilados, sin que dichas can-
tidades den derecho a mayor bonifica-
ción de residencia ni de derechos pa-
sivos; análogamente a lo resuelto para
la Policía Indígena por Real decreto
de 13 de Septiembre último,

Artículo segundo. Los aumentos
que se produzcan con la concesión de
estos sueldos complementarios se cu-
brirán con las economías que resulten
en los Presupuestos generales del Es-
tado, haciendo uso de las autorizacio-
nes que al Gobierno concede la ley de
de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio a cinco de Octubre
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Domingo
de las Bárcenas y López Mollinedo,
primer Secretario en Mi Embajada en
Washington, pase a continuar sus ser-
vicios con dicha categoría a Santiago
de Chile.

Dado en Palacio a cuatro de Octu-
bre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Eduardo
García Comín, Secretario de primera
clase en Santiago de Chile, pase a
continuar sus servicios con dicha ca-
tegoría a Mi Embajada en Washington.

Dado en Palacio a cuatro de Octu-
bre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose notado errores de co-
pia en la publicación del Real decre-
to de 27 de Septiembre último, orga-
nizando una nueva Sala del Tribunal
Supremo, se reproduce a continuación
debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en el Tribunal
Supremo una nueva Sala de lo Con-
tencioso-Administrativo, que será la
cuarta de dicho Tribunal, y compartir-
á con la tercera, ya existente en el
mismo, el conocimiento y resolución
de los asuntos atribuidos a la com-
petencia de aquella jurisdicción por
el artículo 1.º adicional de la ley de
5 de Abril de 1904

Artículo 2.º Esta Sala se compon-
drá de un Presidente y nueve Magis-
trados. De éstos, serán cinco proce-
dentes de la carrera judicial y cuatro
de la administrativa, y los nombra-
mientos respectivos recaerán en aque-
llos funcionarios en quienes concu-
rran las condiciones y circunstancias
que exigen para desempeñar tales
cargos las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Con la misma dotación
y sueldo que en los Presupuestos ac-
tuales tiene cada uno de los cargos,
se aumenta la plantilla de los Abo-
gados fiscales, Secretarios y Oficiales
de Sala adscritos a la jurisdicción
contencioso-administrativa en el Tri-
bunal Supremo, en dos Abogados fis-
cales, tres Secretarios de Sala y dos
Oficiales de Sala.

En virtud de este aumento, queda-
rá constituida la plantilla de los in-
dicados funcionarios adscritos a las
Salas tercera y cuarta del modo si-
guiente: Abogados fiscales, ocho;
cuatro para cada Sala. Secretarios de
Sala, diez; cinco para cada Sala. Ofi-
ciales de Sala, seis; tres para cada
Sala.

Artículo 4.º Una de las dos plazas
de Abogados fiscales que se crean en
este Real decreto se proveerá por los
turnos establecidos en la carrera ju-
dicial, y otra por concurso en la for-
ma que previene el párrafo 2.º del
artículo 7.º de los adicionales de la
ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 5.º La plantilla de Oficia-
les escribientes de Sala del Tribunal
Supremo se aumentará con un Ofi-
cial de primera clase, otro de segun-
da, dos de tercera y tres Auxiliares
de primera clase, para que el número
total de los mismos se distribuya
por igual en el servicio de las dos
Salas.

Artículo 6.º Lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º adicional de la ley de 5 de
Abril de 1904 y en los 2.º, 3.º, 4.º, 5.º,
7.º, 8.º, 9.º y 10 del Real decreto orgá-
nico de 8 de Mayo del mismo año, se
entenderá aplicable a los funciona-
rios de la misma clase y categoría a
que dichos artículos se refieren que
sean nombrados para la Sala de nue-
va creación.

Artículo 7.º Los pleitos pendientes
de tramitación ante la Sala tercera
de lo Contencioso-Administrativo,
con excepción de aquellos en que se
hubiere celebrado la vista, y los que
en lo sucesivo se promuevan ante es-
ta jurisdicción, se sustanciarán ante
las Salas tercera y cuarta, según la
distribución de trabajo que entre
las mismas se acuerde por Real or-
den de este Ministerio, después de la
propuesta que a tal fin y para el me-

por funcionamiento de ambos Tribunales, formule la Sala de gobierno del Supremo.

Artículo 8.º Aprobada esta distribución de trabajo, comenzará a funcionar la Sala creada por este Real decreto, aunque no se hubieren resuelto los concursos necesarios para la provisión de las plazas del personal auxiliar de la misma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

• REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Ingeniero industrial de la Inspección provincial de la primera región, con destino a la de Madrid, a D. Benjamín Monfort y Romaní, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 276.468,92 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad inglesa "The Cartagena Mining and Water Company Limited" con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.305.398,42 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa "The Tharsis Sulphur and Copper Company Limited" con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Alfonso Falkenstein y Hauser, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de "La Estrella Roja", domiciliada en Barcelona, solicitando se reconozca oficialmente a dicha Asociación, la cual, según el artículo 1.º de los Estatutos, "tiene por único y exclusivo objeto contribuir, por todos los medios que le sean posibles, al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de batalla (particularmente los solapados), en las ambulancias, hospitales y puestos de socorro, poniéndose al efecto de acuerdo con la Autoridad militar. Tam-

bién podrá disponerse que esta Asociación acuda con los elementos de que disponga a cuantos actos se considere necesario puedan ser útiles sus servicios, en auxilio de los semovientes objeto de su especial cuidado; en desgracias de la índole que fueren, calamidades públicas y epizootias que afecten particularmente al ganado equino, y prestando auxilio a la Cruz Roja, institución hermana."

Visto el favorable informe emitido por el Ministerio de la Guerra, si bien condiciona la aceptación de los auxilios que ofrece "La Estrella Roja", al momento en que sea un hecho la reglamentación del servicio en campaña del Cuerpo de Veterinaria Militar:

Considerando la elevada iniciativa de la mencionada Asociación y el benéfico designio en que su actuación se inspira,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada "La Estrella Roja".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en representación de ese Colegio y de distintos de Corredores de Comercio:

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1914, dictada por el Ministerio de Fomento, se dispuso, con aplicación a la Bolsa de Madrid "que el Colegio, reunido en Junta general convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos de los Agentes Colegiados en el ejercicio de sus funciones, podrá acordar las bonificaciones que estime convenientes, en beneficio de la contratación pública", añadiéndose "que la Junta Sindical queda facultada para corregir disciplinariamente y con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos, las infracciones que por virtud de esta Real orden pudieran cometerse en la percepción de los derechos de Arancel o de las bonificaciones debidamente acordadas":

Considerando que en las actuales circunstancias la conveniencia de las aludidas bonificaciones puede surgir en cualquiera de las Bolsas oficiales o de los Colegios de Corredores, y dada la natural rapidez de las operaciones

mercantiles, sería de notoria gravedad que los referidos organismos estuviesen imposibilitados para acordar las repetidas bonificaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar con esta fecha, a todos los Colegios de Agentes mediadores del Comercio en España, para acordar las referidas bonificaciones, siempre que estas últimas no se opongan a lo estatuido en el Real decreto de esta Presidencia de 24 de Julio último, que prohíbe toda competencia ilícita o desleal; y asimismo ordenar, que nunca los Corredores de Comercio, en las plazas donde existan Bolsas oficiales, puedan acordar bonificaciones superiores a las aprobadas por los Agentes de Cambio y Bolsa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 15 del próximo pasado mes de Septiembre oposiciones para proveer las plazas vacantes en la actualidad de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase y las que asimismo resultasen durante el tiempo que el Tribunal tarde en hacer la propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede rectificada la referida Real orden de 15 del próximo pasado mes en el sentido de que las plazas a proveer serán de Médicos del Cuerpo de Prisiones de tercera clase con el haber anual de 3.000 pesetas, en lugar de las convocadas de cuarta clase con el sueldo de 2.500 pesetas, quedando en todos los extremos preceptivos en vigor, a los efectos de la referida convocatoria de oposición, la susodicha Real orden de 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

ORDONEZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista de instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento de Artillería pesada, Enrique Baena Baena, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 145, expedida en 27 de Diciembre de 1919, quedando satis-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Agustín Cano Carcoles.....	1920	Mérida.....	Badajoz.....
Francisco Olms Llanes.....	1920	Quisona.....	Lérida.....
Rafael Pérez-Vizcaino Ojea.....	1918	Santander.....	Santander.....
Santos Martínez Rodríguez.....	1920	Mieres.....	Oviedo.....
Gustavo del Campo Argüelles.....	1920	Gijón.....	idem.....

Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—Vizeconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Mirabent Pérez y termina con Basilio Otero Palmeiro, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han

sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los intere-

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

hecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Rodríguez Padiel, soldado del Regimiento de Infantería Wad-Rás, número 50, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 376, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 1.ª Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Agustín Cano Carcoles y termina con Gustavo del Campo Argüelles, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, han fallecido antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, la persona autorizada en forma legal o la que acredite su derecho, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz, 11.....	19	Enero.....	1920	215	Badajoz.....	500
Lérida, 59.....	30	Enero.....	1920	114	Lérida.....	500
Santander, 83.....	10	Enero.....	1918	19	Santander.....	500
Oviedo, 109.....	8	Enero.....	1920	202	Oviedo.....	1.000
Idem íd.....	2	Febrero.....	1920	80	Idem.....	1.000

Igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Nicolás Mirabent Pérez.....	1919	Isla Cristina.....	Huelva.....
Bernabé Pérez Jiménez.....	1917	Aguilar.....	Córdoba.....
Luis García García.....	1917	Rute.....	Idem.....
José Rivera Santana.....	1920	Benacazón.....	Sevilla.....
Eloy Pue les Puellas.....	1919	Medina Sidonia.....	Cádiz.....
Laureano Gracián Casado.....	1919	Málaga.....	Málaga.....
Miguel López Bujalance.....	1920	Idem.....	Idem.....
Antonio Martín Bujalance.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Segura Román.....	1920	Idem.....	Idem.....
Emilio Prados Such.....	1920	Idem.....	Idem.....
Leandro Braulio Alonso Guadalajara.....	1920	Cañada del Hoyo.....	Cuenca.....
Agustín Aparicio Hernández.....	1920	Mocejón.....	Toledo.....
Jesús Redondo Tardío.....	1917	Idem.....	Idem.....
Mariano Gálvez Cerraillo.....	1917	Toledo.....	Idem.....
Agapito Manrique González.....	1918	San Carlos del Valle.....	Ciudad Real.....
Manuel Torregrosa Ruiz.....	1917	Elche.....	Alicante.....
El mismo.....	1917	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1917	Idem.....	Idem.....
Francisco Serra Torrens.....	1917	Llissa de Vall.....	Barcelona.....
Félix Fernández de Castro Vives.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Antonio Felú Codina.....	1917	Idem.....	Idem.....
Emilio Sin Rubau.....	1920	Idem.....	Idem.....
Emilio Casablanca Pons.....	1917	Idem.....	Idem.....
Ricardo Armengol Campany.....	1917	Tarrasa.....	Idem.....
Joaquín Arcarons Potellas.....	1919	Gurb.....	Idem.....
Rafael Oliver Soler.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Jaime Martí Paret.....	1920	Idem.....	Idem.....
Antonio Felimbadaló Suan.....	1920	Idem.....	Idem.....
Pascual Jimeno Guinot.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Galimany Ventura.....	1919	San Martín Sarroca.....	Idem.....
Juan Jimeno Charco.....	1920	Vich.....	Idem.....
Angel Soler Serra.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Carlos Salazar y López Coronada.....	1920	Idem.....	Idem.....
Santiago Serrano García.....	1920	Idem.....	Idem.....
Jaime Roma Borrell.....	1920	San Cipriano de Villalta.....	Idem.....
José Canals Ruet.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Claudio Curet Breguera.....	1917	Idem.....	Idem.....
José Fábregas Ambrós.....	1917	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1917	Idem.....	Idem.....
Juan Marrá Carbó.....	1920	Torrellas de Foix.....	Idem.....
Onofre Serra Simón.....	1917	Barcelona.....	Idem.....
Ramón María Soler Cardona.....	1917	Idem.....	Idem.....
José Puigbó Cardona.....	1917	Puigreg.....	Idem.....
Perpetuo Blancar Benedí.....	1919	Cimballa.....	Zaragoza.....
Eusebio Ezquerria Alvarez.....	1920	Zaragoza.....	Idem.....
Juan Martí Martí.....	1920	Castellón.....	Castellón.....
Vicente Agost Alonso.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Vicent Castellet.....	1920	Idem.....	Idem.....
Francisco Hernánz Gutiérrez.....	1919	Bilbao.....	Vizcaya.....
Luis Jáuregui Echenagusia.....	1917	Rentería.....	Guipúzcoa.....
Abundio Sacristán Gómez.....	1917	Nava de Arévalo.....	Ávila.....
Juán Gaspar Plá.....	1918	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....
Pedro Ladislao Broncaño Parejo.....	1920	Alcollavin.....	Idem.....
Luis Mosquera Gómez.....	1920	Coruña.....	Coruña.....
Fernando Rivero de Aguilar y Otero.....	1920	Santiago.....	Idem.....
Perfecto Barcala Montero.....	1920	Carbiá.....	Pontevedra.....
Basilio Otero Palmeiro.....	1912	Puentearas.....	Idem.....

Madrid, 13 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Brígido Pérez y termina con José Esperanzi Curto, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han falleci-

do antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Huelva.....	30	Enero.....	1919	111	Huelva.....	1.000
Lucena.....	12	Febrero.....	1917	114	Córdoba.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1917	205	Idem.....	500
Sevilla, 17.....	11	Febrero.....	1920	135	Sevilla.....	500
Cádiz, 22.....	11	Diciembre.....	1918	223	Cádiz.....	500
Málaga, 28.....	27	Enero.....	1919	222	Málaga.....	500
Idem id.....	12	Febrero.....	1920	135	Idem.....	500
Idem id.....	10	Febrero.....	1919	62	Idem.....	500
Idem, id.....	2	Febrero.....	1920	211	Idem.....	500
Idem, id.....	26	Enero.....	1920	94	Idem.....	1.000
Cuenca.....	31	Enero.....	1920	169	Cuenca.....	500
Toledo, 5.....	26	Enero.....	1920	124	Toledo.....	1.000
Idem, id.....	25	Mayo.....	1917	175	Madrid.....	1.000
Idem, id.....	12	Febrero.....	1917	238	Toledo.....	500
Alcázar de San Juan.....	24	Enero.....	1918	161	Ciudad Real.....	1.000
Orihuela, 42.....	25	Enero.....	1917	133	Alicante.....	500
Idem, id.....	21	Septiembre.....	1918	119	Idem.....	250
Idem, id.....	27	Septiembre.....	1919	160	Idem.....	250
Tarrasa, 54.....	18	Enero.....	1917	137	Barcelona.....	500
Barcelona, 51.....	11	Febrero.....	1920	7	Idem.....	1.000
Idem, 52.....	18	Noviembre.....	1919	100	Idem.....	1.000
Idem, id.....	2	Enero.....	1920	3	Idem.....	1.000
Idem, id.....	29	Mayo.....	1917	186	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	31	Mayo.....	1917	231	Idem.....	500
Manresa, 55.....	5	Diciembre.....	1919	83	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	21	Febrero.....	1920	204	Idem.....	500
Idem, 52.....	22	Enero.....	1920	200	Idem.....	500
Idem, 51.....	9	Febrero.....	1920	149	Idem.....	500
Idem, 52.....	14	Enero.....	1920	214	Idem.....	500
Villafranca, 56.....	4	Diciembre.....	1919	169	Idem.....	500
Manresa, 55.....	12	Febrero.....	1920	105	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	29	Enero.....	1920	119	Idem.....	500
Idem, id.....	21	Enero.....	1920	124	Idem.....	500
Idem, id.....	4	Febrero.....	1920	215	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	4	Febrero.....	1920	64	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	19	Noviembre.....	1919	61	Idem.....	500
Idem, 52.....	17	Diciembre.....	1919	31	Idem.....	500
Idem, id.....	19	Mayo.....	1917	66	Idem.....	500
Idem, id.....	22	Agosto.....	1918	96	Idem.....	250
Villafranca, 56.....	6	Febrero.....	1920	8	Idem.....	500
Barcelona, 52.....	15	Febrero.....	1917	92	Idem.....	500
Idem, id.....	31	Mayo.....	1917	219	Idem.....	500
Manresa, 55.....	4	Mayo.....	1917	226	Idem.....	500
Zaragoza, 65.....	5	Diciembre.....	1919	110	Zaragoza.....	500
Idem, 63.....	26	Enero.....	1920	47	Idem.....	500
Castellón, 72.....	4	Febrero.....	1920	159	Castellón.....	500
Idem, id.....	24	Enero.....	1920	220	Idem.....	500
Idem, id.....	3	Febrero.....	1920	88	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	1	Febrero.....	1919	231	Vizcaya.....	500
San Sebastián, 78.....	6	Junio.....	1918	19	Guipúzcoa.....	1.000
Avila, 92.....	26	Mayo.....	1917	81	Avila.....	1.000
Cáceres, 94.....	12	Febrero.....	1918	185	Cáceres.....	500
Idem, id.....	28	Enero.....	1920	57	Idem.....	1.000
Coruña, 96.....	29	Enero.....	1920	19	Coruña.....	500
Santiago, 97.....	28	Enero.....	1920	12	Idem.....	500
La Estrada.....	24	Noviembre.....	1919	19	Pontevedra.....	500
Vigo, 108.....	27	Diciembre.....	1919	5	Idem.....	1.000

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, la persona autorizada en forma legal o la que acredite su derecho, según previene el artículo 47 del Reglamento dictado

para la ejecución de la ley citada. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta Regiones

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Brígido Pérez.....	1920	Codosera.....	Badajoz.....
Vicento Montaña Soldevilla.....	1920	Sallent.....	Idem.....
José Esperanzi Curto.....	1918	Tortosa.....	Tarragona.....

Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Margineda March y termina con José García Vázquez, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

han sido excluidos totalmente del servicio y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inter-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Margineda March.....	1920	Barcelona.....	Barcelona.....
Felipe Antolí Segura.....	1920	Idem.....	Idem.....
Ramón Ferrer Chauliz.....	1917	Idem.....	Idem.....
Rafael Limona Bonet.....	1917	Idem.....	Idem.....
Ricardo Lamote de Grignon Ribas.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Matas Perpiñá.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan Peirató Gatell.....	1917	Idem.....	Idem.....
José Carrió Larroya.....	1920	Idem.....	Idem.....
Jesús Saldaña Larrainzar.....	1919	Idem.....	Idem.....
Joaquín Soler Beú.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Mutres Brunet.....	1917	Idem.....	Idem.....
José Rigas Viñas.....	1917	Idem.....	Idem.....
Magín Puig Roig.....	1917	Idem.....	Idem.....
Pedro Riera Simó.....	1917	Idem.....	Idem.....
Francisco Carrilero Pérez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Ramón Rigas Boya.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Serrano García.....	1917	Idem.....	Idem.....
Juan Soler Seuba.....	1919	Idem.....	Idem.....
Enrique Soriano Vives.....	1920	Idem.....	Idem.....
Ramón Riba Torralardona.....	1917	Argensola.....	Idem.....
Adjutorio Batlle y Fortuny.....	1920	Maadusa.....	Idem.....
Juan Subirana Vives.....	1920	Idem.....	Idem.....
Dionisio Enrique Gómez Quintana.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
José de Aragón y Carrillo de Albornos.....	1916	Guetaria.....	Guipúzcoa.....
Tomás Gordobil y Bilbao.....	1917	Bilbao.....	Vizcaya.....
El mismo.....	»	»	»
El mismo.....	»	»	»
Pedro Arrillaga Elustondo.....	1917	Elgoibar.....	Guipúzcoa.....
Manuel Diego González.....	1919	Vega de Paz.....	Santander.....
El mismo.....	»	»	»
Gerardo Diego Cendoya.....	1917	Santander.....	Santander.....
Emilio García Gómez Marañón.....	1917	Idem.....	Idem.....
Ángel de Uribe y Arana.....	1920	Guecho.....	Vizcaya.....
Emilio Revilla Sanmartín.....	1920	Santander.....	Santander.....
José García Vázquez.....	1920	Silleda.....	Pontevedra.....

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz, 11.....	14	Febrero.....	1920	68	Badajoz.....	500
Manres, 55.....	18	Febrero.....	1920	177	Barcelona.....	500
Tortosa, 58.....	6	Febrero.....	1918	119	Tarragona.....	500

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento citado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y octava Regiones.

VIZCONDE DE EZA

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 53.....	3	Enero.....	1920	18	Barcelona.....	500
Idem, 51.....	22	Marzo.....	1920	21	Idem.....	500
Idem.....	20	Enero.....	1917	226	Idem.....	1.000
Idem.....	19	Febrero.....	1916	162	Idem.....	1.000
Idem.....	30	Enero.....	1920	129	Idem.....	1.000
Idem.....	7	Enero.....	1920	58	Idem.....	1.000
Idem.....	23	Mayo.....	1917	193	Idem.....	1.000
Idem, 52.....	3	Febrero.....	1920	167	Idem.....	500
Idem, 51.....	29	Enero.....	1919	104	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1920	160	Idem.....	500
Idem.....	3	Enero.....	1917	195	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1917	211	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1917	123	Idem.....	250
Idem, 53.....	13	Febrero.....	1917	45	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1920	140	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1920	190	Idem.....	500
Idem, 51.....	12	Febrero.....	1917	44	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1919	228	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1920	124	Idem.....	500
Villafranca del Panadés, 56.....	25	Mayo.....	1917	144	Idem.....	500
Manresa, 55.....	26	Enero.....	1920	234	Idem.....	1.000
Idem.....	6	Febrero.....	1920	95	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	22	Enero.....	1920	241	Vizcaya.....	500
San Sebastián, 78.....	12	Febrero.....	1916	213	Guipúzcoa.....	1.000
Bilbao, 80.....	30	Abril.....	1917	132	Vizcaya.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1918	14	Idem.....	250
Idem.....	26	Agosto.....	1919	241	Idem.....	250
San Sebastián, 78.....	17	Febrero.....	1917	107	Guipúzcoa.....	1.000
Torrelavega, 84.....	4	Febrero.....	1919	54	Santander.....	500
Idem.....	27	Noviembre.....	1920	22	Idem.....	500
Santander, 83.....	25	Enero.....	1917	131	Idem.....	1.000
Idem.....	26	Enero.....	1917	159	Idem.....	1.000
Durango, 87.....	8	Febrero.....	1920	116	Vizcaya.....	1.000
Santander, 83.....	10	Febrero.....	1920	132	Santander.....	500
Pontevedra, 106.....	11	Febrero.....	1920	105	Pontevedra.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Barosa Iglesias y termina con Manuel de la Fuente Benito, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

han sido excluidos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los intere-

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Barbosa Iglesias	1920	Madrid	Madrid
Antonio Aguilar Díez	1916	Idem	Idem
Martín García Álvarez	1918	Guadarrama	Idem
Sebastián Orte Oñate	1917	Madrid	Idem
Antonio Fernández-Marcote Carbonell	1920	Toledo	Toledo
Evilio Jiménez de la Morena	1917	Yébenes	Idem
Manuel Ortiz de Cantonad y del Olmo	1917	Cervera de los Montes	Madrid
Antonio Reyes Rodríguez	1920	Ayamonte	Huelva
Simón Mora Ribera	1919	Bañeres	Alicante
José Fornes Pons	1920	Pedreguer	Idem
Antonio Vera González	1920	Murcia	Murcia
Emilio Bassols Vivó	1917	Barcelona	Barcelona
José Papiol Carbonell	1919	Vilafranca y Geltrú	Idem
Francisco López Aguiló	1919	Barcelona	Idem
José Serrano Calderó	1920	Sondarella	Lérida
Alberto Gaberaet Huix	1920	Fárrega	Idem
Juan Miguel Padreny	1910	Larreal	Tarragona
Pedro Sonet Ribán	1920	Albiñana	Idem
Domingo Parés Mercadé	1920	Roda de Bara	Idem
Esteban Vallvé Fabregat	1920	Vilaseca	Idem
Fernando Casajúria Escófet	1910	Reus	Idem
Antonio Aluja Pons	1920	Idem	Idem
Carlos Sanabra Sanromá	1920	Bonastre	Idem
Juan Valldesera Masip	1920	Querol	Idem
Joaquín de Antonio Sin	1919	Esda	Huesca
Bartolomé Aso Escar	1920	Huesca	Idem
José María Núñez Isaac	1917	Boltaña	Idem
Moisés Arrese Azcoaga	1920	Vergara	Guipúzcoa
Santiago Larrañaga Olazábal	1917	Azpeitia	Idem
Elisardo E. S. Sotés Errazu	1919	Nájera	Logroño
Manuel Luezas Argüello	1920	Valladolid	Valladolid
Fernando Esuder Villapecallén	1920	Alba de Tormes	Salamanca
Constantino Vidal	1917	Cotored	Pontevedra
Raimundo Carballo Coto	1920	Cuntis	Idem
José V. Aguirre Hevia	1920	Gijón	Oviedo
Ramón Miravalles Rivero	1920	Oviedo	Idem
Ramón Suárez González	1920	Idem	Idem
Manuel Conzález Valdés	1919	Avilés	Idem
José M.ª García Álvarez	1918	Oviedo	Idem
Rafael Arias de Velasco	1917	Idem	Idem
El mismo	»	Idem	Idem
José Suárez Martínez	1920	Idem	Idem
Fernando González García	1920	Idem	Idem
Victor Sánchez Hernández Peña	1920	Idem	Idem
Cristino Arizmendi Mazpuli	1920	Idem	Idem
Isaac Granda Suárez	1920	Idem	Idem
Jesús F. García Orús	1920	Idem	Idem
Federico Fernández Carmona	1920	León	León
Manuel de la Fuente Benito	1920	Idem	Idem

Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Baldomá Farré y termina con Jesús Valenciaga Lozano, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 132).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servi-

cio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que de e reintegró - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, 4.....	24	Enero.....	1920	50	Madrid.....	500
Madrid, 1.....	11	Febrero.....	1916	34	Idem.....	500
Idem	3	Junio.....	1918	219	Idem.....	500
Getafe, 3.....	2	Febrero.....	1917	145	Idem.....	500
Toledo, 5.....	9	Enero.....	1920	133	Toledo.....	1.000
Idem.....	7	Junio.....	1918	101	Idem.....	500
Talavera, 6.....	14	Mayo.....	1917	234	Madrid.....	500
Huelva, 20.....	26	Enero.....	1920	1	Huelva.....	1.000
Alcoy, 41.....	3	Febrero.....	1919	13	Alicante.....	500
Idem.....	15	Enero.....	1920	134	Idem.....	500
Murcia, 45.....	11	Febrero.....	1920	95	Murcia.....	500
Barcelona, 53.....	4	Enero.....	1917	49	Barcelona.....	500
Villafranca, 56.....	2	Diciembre.....	1919	123	Idem.....	500
Barcelona, 53.....	9	Agosto.....	1919	117	Idem.....	1.000
Lérida, 59.....	13	Febrero.....	1920	89	Lérida.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1920	144	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	5	Febrero.....	1920	35	Tarragona.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	112	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1920	45	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1920	241	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1920	169	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1920	144	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1920	115	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1920	3	Idem.....	250
Barbastro, 67.....	5	Diciembre.....	1919	119	Huesca.....	500
Huesca, 66.....	11	Febrero.....	1920	140	Idem.....	500
Barbastro, 67.....	13	Febrero.....	1917	77	Idem.....	500
San Sebastián, 78.....	18	Febrero.....	1920	3	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1917	32	Idem.....	500
Logroño, 79.....	24	Enero.....	1919	74	Logroño.....	1.000
Valladolid, 86.....	5	Enero.....	1920	151	Valladolid.....	500
Salamanca, 80.....	7	Febrero.....	1920	21	Salamanca.....	1.000
Pontevedra.....	9	Abril.....	1917	22	Pontevedra.....	500
Estrada, 107.....	24	Enero.....	1920	25	Idem.....	500
Oviedo, 109.....	10	Febrero.....	1920	139	Oviedo.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	94	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1920	229	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1919	207	Idem.....	1.000
Idem.....	11	Febrero.....	1918	181	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1917	77	Idem.....	500
Idem.....	27	Agosto.....	1917	102	Idem.....	250
Idem.....	26	Enero.....	1920	159	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1920	175	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1920	81	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1920	165	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1920	51	Idem.....	500
Idem.....	10	Enero.....	1920	17	Idem.....	500
León, 112.....	28	Enero.....	1920	210	León.....	1.000
Idem.....	11	Febrero.....	1920	235	Idem.....	500

individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y sexta Regiones, y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
José Baldomá Farré.....	Primera Comandancia Tropas Interendencia.....
Antonio Garrido López.....	Regimiento Infantería Soria, núm. 9.....
Mariano Carrascosa Lázaro.....	Batallón Cazadores de Ronda, núm. 6.....
Pablo Escobar Jiménez.....	Regimiento Infantería Navarra, núm. 25.....
José Sánchez López.....	Regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.....
El mismo.....	»
Juan Torregrosa Santana.....	Regimiento Infantería Melilla, núm. 59.....
Prudencio Cabra Lozano.....	Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18.....
Jesús Valenciaga Lozano.....	Regimiento Infantería Marina de Larache.....

Madrid, 25 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Salvador Sifré San Juan y termina con Miguel Subías Castell, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Salvador Sifré San Juan.....	Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56.....
José Sánchez Camacho.....	Idem de id. de Cádiz, núm. 57.....
Jaime Pontnou Bartoli.....	Idem de id. de Almansa, núm. 18.....
Agustín Martín Vilagrasa.....	Primer regimiento de Artillería de Montaña.....
Agustín Villanueva Tello.....	Quinta Comandancia Tropas de Interendencia.....
Claudio Reigada Burtelo.....	Décimocuarto regimiento de Artillería pesada.....
Abelardo Ollé Ferré.....	Regimiento de Infantería de Mahón, núm. 63.....
Vicente Garán Vicens.....	Idem de id. de Palma, núm. 61.....
Baldomero Barrón Fontecha.....	Idem de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.....
Pedro Calaf Cubells.....	Regimiento de Infantería de Serrallo, núm. 10.....
Miguel Subías Castell.....	Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10.....

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rodrigo Valle Lozano y termina con Pedro Teixidor Torra, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están

comprendidos en el art. 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Rodrigo Valle Lozano.....	Regimiento de Infantería de Gravelinas, núm. 41.....
Antonio Navarro Engrá.....	Idem de id. de Guadalajara, núm. 20.....
Francisco Sayols Vila.....	Caja Recluta de Gerona, núm. 61.....
Ramón Miró Muna.....	Comandancia Tropas de Interendencia de Melilla.....
Pedro Teixidor Torra.....	Batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1.....
El mismo.....	Idem id id.....

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
4	Agosto.....	1919	169	Lérida.....	500
12	Agosto.....	1919	162	Sevilla.....	1.500
9	Agosto.....	1919	222	Barcelona.....	1.000
29	Julio.....	1919	172	Toledo.....	1.000
5	Agosto.....	1919	78	Orense.....	250
5	Agosto.....	1919	50	Idem.....	500
9	Agosto.....	1919	203	Alicante.....	750
29	Julio.....	1919	59	Madrid.....	1.000
1	Agosto.....	1919	165	Vizcaya.....	750

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta y séptima Regiones, de Baleares y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
29	Julio.....	1919	186	Valencia.....	2.000
1	Agosto.....	1919	27	Sevilla.....	2.000
11	Agosto.....	1919	165	Barcelona.....	1.000
4	Agosto.....	1919	37	Tarragona.....	250
9	Agosto.....	1919	245	Zaragoza.....	750
30	Julio.....	1919	145	Córdoba.....	1.500
14	Agosto.....	1919	32	Tarragona.....	1.000
1	Agosto.....	1919	18	Baleares.....	750
7	Agosto.....	1919	198	Alava.....	750
9	Agosto.....	1919	23	Ternel.....	1.500
12	Agosto.....	1919	119	Lérida.....	750

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el art. 470 del citado Reglamento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de las primera, tercera y cuarta Regiones, y Comandantes generales de Melilla y Larache.

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
31	Enero.....	1914	158	Badajoz.....	500
21	Diciembre.....	1918	118	Murcia.....	500
3	Febrero.....	1920	132	Gerona.....	500
7	Junio.....	1918	84	Tarragona.....	500
9	Junio.....	1918	81	Gerona.....	500
27	Septiembre.....	1918	177	Idem.....	250

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Elizondo, como Presidente de la Sociedad "Electra Labayen", solicitando se sostenga en estado de tramitación el expediente promovido por dicho señor referente a concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, que había interesado por instancia de 28 de Mayo de 1919:

Resultando que D. José Elizondo, como Presidente de la Sociedad "Electra Labayen", solicitó, en efecto, por instancia de la expresada fecha 28 de Mayo de 1919 la concesión de diversos beneficios de la ley de Protección de industrias, a cuya petición se dió el curso reglamentario, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Navarra, y enviándose seguidamente a la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que este organismo requirió a la Sociedad interesada para que en el plazo legal de seis meses aportase los datos que consideraba indispensables para emitir su informe, advirtiéndole al propio tiempo a la entidad interesada que de no cumplir tal requisito se la consideraría como desistida de su petición de beneficios:

Resultando que habiendo dejado transcurrir la "Electra Labayen" el plazo concedido sin aportar dato alguno de los solicitados ni haber hecho alegación que justificase el incumplimiento de lo ordenado, se acordó por Real orden de 17 de Junio último considerar a la entidad que se trata desistida de su petición, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Navarra de 5 de Julio siguiente:

Resultando que el Sr. Elizondo, en su instancia de 22 del mismo mes, manifiesta que la causa de no haber cumplido lo dispuesto por la Comisión Protectora obedeció a tener en tramitación un expediente de concesión de incremento del salto del molino de Lozabán, que ha de servir de base a la nueva industria que necesita los beneficios de la citada ley, con el exclusivo fin de obtener la expropiación forzosa de dos pequeños molinos cuya fuerza se ha de englobar en el nuevo salto, y la concesión de ese incremento de salto está pendiente de la verificación de unos afloros que ha ordenado practicar la Jefatura de Obras públicas de las Vascongadas y Navarra durante los me-

ses de Junio, Julio y Agosto del presente año:

Considerando que el interesado pudo haber hecho, dentro del plazo que se le concedió a esos efectos, las alegaciones que formula ahora, las cuales resultan extemporáneas por no poderse volver sobre un acuerdo, que es firme y ejecutivo, como dictado de Real orden, y contra el cual sólo cabe la interposición del recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento de Procedimientos vigente de 13 de Octubre de 1903, a los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894,

S. M. el REY (q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar por extemporánea la petición deducida por D. José Elizondo en su instancia de 22 de Julio último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliaje escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, con cepto 1.º del presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que re-

une mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliaje escolar, y lo dispuesto en el número 1 del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesas-bancos bipersonales, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tintos de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º El precio o valor de cada mesa se incluirá en el de embalaje, comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le adjudiquen, que no será nunca mayor que 20, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos neces-

rios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes reglas:

1.º Sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

2.º El orden de preferencia entre los concurrentes será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Comenzadas ya las tareas del curso académico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reintegren a sus cátedras respectivas todos los Profesores que no tengan razón legal para estar ausentes de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Por Real orden fecha 4 del corriente se ha dispuesto que el día 20 de este mes comiencen los exámenes de aptitud de los Aspirantes a ingreso en la carrera diplomática, en la forma preceptuada por el artículo 25 del Reglamento de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Febrero último.

Formarán el Tribunal los señores que a continuación se mencionan:

Don José de Landecho y Alendalazar, Ministro Residente, Jefe de la Oficina española de la Sociedad de las Naciones, Presidente.

Don Angel Roca de Togores y Caballero, Secretario de segunda clase, Vocal.

Don Bernardo Rolland y de Miota, Secretario de segunda clase, Vocal.

Don Luis Alvarez de Estrada y Luque, Secretario de segunda clase, Vocal; y

Don Emilio Martínez Amador, Interpreté de segunda clase, Vocal Secretario.

Los ejercicios se verificarán con sujeción al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Octubre de 1919 y *Boletín Oficial del Ministerio de Estado* del mismo mes.

Madrid, 5 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Canje de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 1908.

El deseo de dar a los Bancos y Sociedades de crédito todas las facilidades compatibles con la marcha ordenada del canje de las carpetas provisionales de la Deuda al 4 por 100 interior de la emisión de 1919 y de los títulos de la misma Deuda de la emisión de 1908, indujo a esta Dirección general a admitir un régimen de excepción en obsequio a dichas entidades, disponiendo en el acuerdo primero de los publicados en la circular de 18 de Agosto pasado, aclaratoria de la del 10 del mismo mes, que el orden riguroso de menor a mayor con que deben consignarse en las facturas los números de las carpetas y títulos que se presentan al canje, pudiere referirse a los diferentes grupos de títulos que en una

misma factura se estableciera atendiendo a las diversas clases de depósitos o a otras razones de orden interior.

La experiencia realizada con las facturas de carpetas presentadas hasta la fecha, demuestra que se ha dado una aplicación desconsiderada a dicha autorización, ocasionando tales dificultades al desarrollo de las operaciones del canje, que si, en el de las carpetas provisionales ha podido vencerse con un mayor esfuerzo del personal dedicado a este servicio, no ocurriría otro tanto, seguramente, al entrar en el canje de los títulos si se siguieran admitiendo las facturas en las condiciones que en la actualidad se presentan, pues dado el gran número de los que se hallan en circulación y lo difícil de encontrarlos de numeración consecutiva, sería punto menos que imposible que pudieran realizarse los pesados trabajos de comprobación, cancelación, emisión y entrega de los nuevos títulos, dentro del breve plazo de que se puede disponer.

En virtud de lo expuesto y para prevenir y evitar el trastorno que habita de ocasionarse a la negociación y al puntual cobro de cupones si la operación no pudiera ultimarse con la oportunidad debida, esta Dirección general considera necesario disponer:

1.º La presentación de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de la emisión de 1908, se realizará en su día por los Bancos y Sociedades con las facturas especiales destinadas a esos Establecimientos, relacionándose en ellos por riguroso orden correlativo de numeración de menor a mayor, en la inteligencia de que se rechazarán las facturas que no se ajusten a esta norma.

2.º Las expresadas facturas habrán de contener el mayor número posible de títulos, no autorizándose por excepción más que una factura en cada día por resto de títulos de cada entidad presentadora.

3.º La Dirección se reserva la facultad de señalar días especiales para el recibo de facturas procedentes de Bancos y Sociedades de crédito.

Madrid, 27 de Septiembre de 1920. El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Palencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Carmen Bravo y Díaz Cañedo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 4 de la lista correspondiente a la Sección

de Letras, formada por la expresada Escuela al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Victorina Martínez Mata, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 2 de la lista correspondiente de la Sección de Labores, formada por la expresada Escuela a la terminación del curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1920. El Director general, Poggio. Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Con el fin de desvanecer las dudas surgidas en algunas Jefaturas de Obras públicas respecto a la Circular de 15 de Septiembre de 1920, sobre servicios de maquinaria (GACETA del 17).

Esta Dirección general ha resuelto declarar:

1.º Que los presupuestos de gastos de reparación de maquina-

ria a que se refiere el apartado d) de la disposición 4.ª como obras a ejecutar por administración, deben comprender los gastos de jornales de todos los obreros especiales y ordinarios necesarios para su ejecución, los de los materiales a emplear y los del coste de la fuerza necesaria para el trabajo, cuyos tres grupos reunidos constituyen el presupuesto de ejecución material de las obras, al cual hay que aumentar conforme está ordenado el 1 por 100 para imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia del taller, y el 1 por 100 para la del Pagador por la cantidad que pague personalmente fuera de su residencia.

2.º Que cuando la reparación de la maquinaria corresponda a obras que se ejecuten por contrata, el contratista es el obligado al depósito del importe del presupuesto total conforme al pliego de condiciones facultativas de aquella, devolviéndole el sobrante si lo hubiera, pudiendo examinar las cuentas que se le pondrán de manifiesto al entregarle aquél.

3.º Que cuando la reparación de la maquinaria corresponda a una obra que se ejecute por administración, el presupuesto debe ser cargado al crédito para la obra, formulándose si fuera necesario el correspondiente proyecto reformado y presupuesto adicional (como para cualquier otro caso de obra que exceda las previsiones del proyecto), que se remitirá a este Centro directivo para la tramitación procedente.

4.º Que continúa vigente la autorización concedida por los formularios para incluir en los proyectos partidas para máquinas o parte de las mismas que se estimen necesarias mediante la debida justificación, teniendo en cuenta que la Real orden de 11 de Septiembre de 1919, solo concedía a los contratistas el derecho de segregar de las contratadas el suministro de maquinaria a los que estaban en curso de ejecución en aquella fecha, y por

consigniente no cabe su aplicación a las contratadas con posterioridad a dicha fecha.

5.º Que si en algún caso después de estudiada la distribución de la maquinaria entre los diversos servicios, conforme a lo dispuesto en el grupo (a) de la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Septiembre de 1920, resultara la imposibilidad de atender con las máquinas disponibles a todos los servicios en curso de ejecución se procederá a redactar (para aquellos cuya ejecución habría de quedar en suspenso durante algunos meses con grave perjuicio del tránsito), los correspondientes proyectos reformados, incluyendo para cada uno la maquinaria que sea indispensable justificando su necesidad y acompañando copia de la parte correspondiente del acta de la reunión en que se reconociera la necesidad de acudir a este procedimiento y la distribución probable de las máquinas análogas en los meses en que la obra a que se refiere el reformado debiera quedar paralizada. Estos proyectos reformados se formularán y remitirán por la Jefatura en el más breve plazo posible para su más rápida resolución.

6.º Las Jefaturas cuidarán de utilizar las facultades que respecto a la maquinaria adquirida por los contratistas les concede la Circular de 28 de Septiembre de 1916, cuando así convenga para la mejor aplicación de aquéllas en beneficio del servicio, y

7.º Como la recepción de las máquinas que se adquirieran con cargo a los proyectos de obras, debe hacerse por el personal afecto al servicio de maquinaria, a él exclusivamente corresponde la parte destinada a indemnizaciones al personal facultativo en lo que a dichas máquinas se refiera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.